

 Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador GESTIÓN DIRECTIVA DECRETO
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO No. 0748

06 SEP 2021

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO No 1071 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE REESTRUCTURÓ EL DECRETO 536 DE 2009”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1069 de 2015 y los artículos 3° y 6° del Decreto 1167 de 2016,

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto No 1071 de 17 de diciembre de 2017 se reestructuró el Decreto 536 de 2009 por el cual se actualizan las disposiciones relativas al funcionamiento, composición y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Risaralda.

Que el numeral 10 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 dispone que es función del Comité de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que el Comité de Conciliación en sesión del día 19 de agosto de 2021 que consta en el Acta No.18 de la misma fecha, decidió modificar el Decreto 1071 de 2020, aprobando que las sesiones ordinarias podrán realizarse de manera virtual y estableció el término de dos (2) meses como plazo para enviar al Ministerio Público la información relativa a la procedencia o improcedencia para iniciar llamamiento en garantía por medio de acción de repetición.

Que en el PARAGRAFO 2 del artículo DÉCIMO QUINTO del Decreto 1071 de 2020 cita:

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Desarrollo de las sesiones. *En el día y hora señalados, el presidente del Comité o su delegado instalarán la sesión.*

(...)

PARÁGRAFO 2. *Las sesiones extraordinarias podrán ser virtuales, para lo cual los integrantes permanentes del Comité contarán con un máximo de 8 horas para manifestar por ese medio la intención de su voto.*

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se precisa indicar en el citado Parágrafo, que las sesiones ordinarias también podrán ser virtuales, siempre que los medios tecnológicos para llevar a cabo la reunión a distancia permitan probar las deliberaciones realizadas y

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013 0748 06 SEP 2021</p>

las decisiones adoptadas mediante mecanismos tales como grabaciones, filmaciones, correos electrónicos o videoconferencia, entre otros.

Que el numeral 5° del artículo DÉCIMO OCTAVO del Decreto 1071 de 2020 señala:

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - Secretaría Técnica. *Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento de Risaralda las siguientes:*

1...5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Que se requiere modificar al citado numeral indicando que “en el plazo de dos (2) meses” se deberá informar las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo DÉCIMO QUINTO del Decreto 1071 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité o su delegado instalarán la sesión de manera virtual o presencial.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia de los integrantes e invitados permanentes, así como de los invitados ocasionales, verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Una vez se haya surtido la presentación, los integrantes e invitados permanentes y los invitados ocasionales asistentes al Comité, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la entidad.

La deliberación del caso por parte del Comité no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes.

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013 0748</p>

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes permanentes su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Técnico del Comité elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser virtuales, para lo cual, los integrantes permanentes del Comité contarán con un máximo de 8 horas para manifestar por ese medio la intención de su voto, y siempre que los medios tecnológicos para llevar a cabo la reunión a distancia, permitan probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones, correos electrónicos o videoconferencia, entre otros.

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo DÉCIMO OCTAVO del decreto 1071 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento de Risaralda las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la realización de la sesión, al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

DECRETO

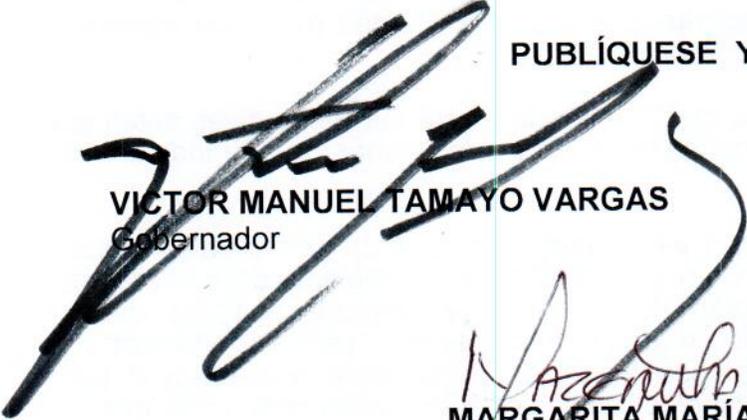
Versión: 3

Fecha: 12/2013

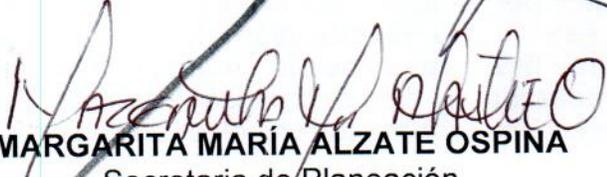
0718 06 SEP 2021

Parágrafo. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

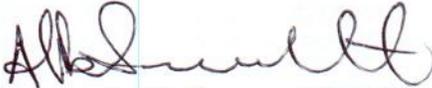
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico


MARGARITA MARÍA ALZATE OSPINA

Secretaria de Planeación
Delegada Gobernador ante el Comité de Conciliación


Revisión Legal: Alba Lucía Velásquez Hinegroza
Dirección de Gestión Legal y Defensa Judicial


Elaboró: Diana Milley Cruz Escobar
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
Prof. Esp. Secretaría Jurídica